

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de octubre de 2016**

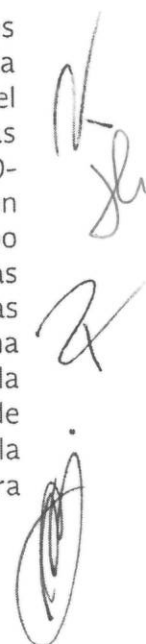
En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, así como el proyecto de alegatos y las propuestas para la solventación de las solicitudes que informan, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1301/16 (Cumplimiento/Reservada/Confidencial):
Folio 0610100099316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1301/16, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", informó los nombres, grados máximos de estudio y puestos de los servidores públicos adscritos a dicha administración, que participaron o tuvieron conocimiento de la visita domiciliar que se practicó al amparo de la orden VDD7400025/15, misma que generó el expediente 4S-14-2015-374.

Asimismo, en estricto cumplimiento a la resolución de referencia y atendiendo a los argumentos expuestos en la prueba de daño emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", en el sentido de que los documentos que obran en el expediente 4S-14-2015-374, relativo a la orden VDD7400025/15, corresponden a las actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución 500-57-00-01-00-2016-03857 del 16 de mayo de 2016, que fue recurrida y actualmente cuenta con un Recurso de Revocación que no ha concluido, por lo que se encuentra clasificada como reservada, por estar en un proceso deliberativo y que por lo que corresponde a las atentas notas generadas por los servidores públicos que intervinieron en el ejercicio de las facultades de comprobación en las cuales se solicita documentación a otras áreas, dicha información corresponde a un correo electrónico emitido por el personal adscrito a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Subadministración de Devoluciones y Compensaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", mismo que se encuentra



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 31 de octubre de 2016 —
Página 2

clasificado como reservado, en virtud de que contiene opiniones que forman parte de un proceso deliberativo que no ha concluido.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva por el periodo de 05 años, de los documentos que obran en el expediente 4S-14-2015-374, relativo a la orden VDD7400025/15, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 110, fracción XI, de la LFTAIP, pues la resolución contenida en el oficio 500-57-00-01-00-2016-03857, fecha 16 de mayo de 2016, fue recurrida y actualmente cuenta con un Recurso de Revocación que no ha concluido. Asimismo, el CTSAT confirmó la reserva del correo electrónico emitido por el personal adscrito a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a la Subadministración de Devoluciones y Compensaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", en virtud de que forma parte de las actuaciones efectuadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, motivo por el cual, su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, en virtud de que vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, actualizando así los supuestos de reserva previstos en el artículo 110, fracciones VI y VIII de la LFTAIP.

Así también, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de la totalidad de la información que obra en el expediente 4S-14-2015-374, relativo a la orden VDD7400025/15, correspondiente a las actuaciones, diligencias y constancias que dieron origen a la resolución 500-57-00-01-00-2016-03857 del 16 de mayo de 2016, en virtud de que fue obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



**b) Recurso de Revisión RRA 3296/16 (Alegatos):
Folio 0610100162416**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

c) Folio 0610100160916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100160916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 Constitucional, solicito en formato Excel (o cualquier otro formato abierto) el listado desagregado con la información que deriva de la obligación de transparencia del artículo 71, fracción I, inciso d, de la LGT, es decir, el listado de condonaciones y cancelaciones de créditos fiscales (incluyendo RFC; nombre, razón o denominación social; monto cancelado y/o condonado; Entidad Federativa; Sector productivo) respecto a cada contribuyente en el periodo 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2016."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Lo anterior, luego de que dicha información es de carácter público, según consta en la respuesta a la solicitud 0610100067416."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales durante el periodo 1º de enero de 2014 al 15 de octubre de 2016, así como los montos de los créditos condonados y cancelados, relacionados por nombre, denominación o



razón social y clave del RFC, a quienes el SAT les ha condonado y cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015.

En relación con la clave del RFC, el nombre, denominación y razón social, Entidad Federativa y sector productivo de las personas físicas o morales a quienes se canceló o condonó algún crédito fiscal del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado o cancelado a personas físicas y morales del 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2015, precisaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de los créditos fiscales condonados del 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2016, proporcionando ejercicio fiscal y monto incluyendo en el año 2013, lo correspondiente al programa Ponte al Corriente, y estadísticas de créditos cancelados del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 31 de octubre de 2016 —
Página 5

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: Clave del RFC, nombre, denominación y razón social, Entidad Federativa y sector productivo de las personas a quienes se condonó algún crédito fiscal del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: Clave del RFC, nombre, denominación y razón social, Entidad Federativa y sector productivo de las personas a quienes se canceló algún crédito fiscal del periodo del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales del 1 de diciembre de 2012 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100161016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 31 de octubre de 2016 —
Página 6

“Con fundamento en el artículo 6 Constitucional, solicito en formato Excel (o cualquier otro formato abierto) el listado desagregado con la información que deriva de la obligación de transparencia del artículo 71, fracción I, inciso d, de la LGT, es decir, el listado de condonaciones y cancelaciones de créditos fiscales (incluyendo RFC; nombre, razón o denominación social; monto cancelado y/o condonado; Entidad Federativa; Sector productivo) respecto a cada contribuyente en el periodo 1 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2016.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Ver solicitud 0610100067416”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que la información relativa a la clave del RFC, el nombre, denominación y razón social, la Entidad Federativa y sector productivo de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal y el monto condonado o cancelado, del periodo del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informaron que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, indicando la forma para consultarla en la página de Internet del SAT. Asimismo, conforme al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionaron información estadística de créditos cancelados del periodo del 1 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2012, así como de los créditos fiscales condonados del 1º de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 31 de octubre de 2016 —
Página 7

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: Clave del RFC, nombre, denominación y razón social, Entidad Federativa y sector productivo de las personas a quienes se condonó algún crédito fiscal y su monto condonado, del periodo del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: Clave del RFC, nombre, denominación y razón social, Entidad Federativa y sector productivo de las personas a quienes se canceló algún crédito fiscal y su monto cancelado, del periodo del 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 31 de octubre de 2016 —
Página 8

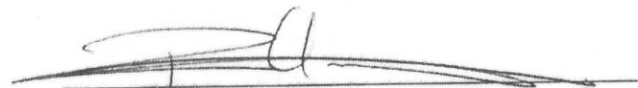
generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

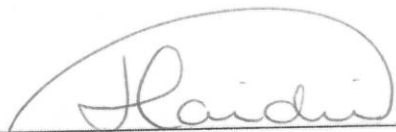


Lic. Rodrigo Reyes Hernández
Administrador de Operación "1"

En ausencia del Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción VII, inciso i), 4, cuarto párrafo, en relación con el artículo 32, último párrafo, numeral 9, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; firma en suplencia el Administrador de Operación "1".



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
y Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Myrza Cantú Ríos
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT y Tercero Transitorio del Decreto
por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental y se
expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.